

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

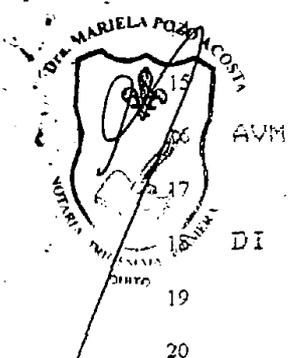
03

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13

**CONSTITUCION DE LA COMPANIA**

**CAUCHOS ANDINOS CIA. LTDA.**

**FOR USD. \$ 600.00**



DI COPIAS

19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de Diciembre del año dos mil, ante mi la Notaria Trigesima Primera del Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores:- DORA SANDRA MARLENY COBO SALAZAR DE OSPINA, casada, por

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

1 sus propios derechos y además como mandataria  
2 de los señores DON LUIS ALFONSO COBO RAYO,  
3 casado, y DON LUIS FRANCISCO COBO SALAZAR,  
4 casado, como consta de los respectivos Poderes  
5 que se agregan a la presente como documentos  
6 habilitantes; mayor de edad, de nacionalidad  
7 Colombiana, vecina de este lugar y hábil, a  
8 quien conozco, de que doy fe, y dice:- Que  
9 eleva a escritura pública la minuta que me  
10 entrega, cuyo tenor es éste.- SEÑOR  
11 NOTARIO:- Sírvase mandar agregar en los  
12 protocolos de las Notaría a su cargo, una  
13 escritura pública, por medio de la cual se  
14 constituye la Compañía de Responsabilidad  
15 Limitada CAUCHOS ANDINOS CIA. LTDA., de  
16 acuerdo a los siguientes estatutos:-  
17 COMPARECIENTES:- A la formación de la presente  
18 Compañía, comparecen, en calidad de socios  
19 fundadores los señores:- LUIS ALFONSO COBO  
20 RAYO, LUIS FRANCISCO COBO SALAZAR, legalmente  
21 representados por la señora SANDRA MARLENY  
22 COBO SALAZAR DE OSPINA, según consta de los  
23 poderes que se acompañan; y la señora SANDRA  
24 MARLENY COBO SALAZAR DE OSPINA, por sus  
25 propios derechos, todos casados, de  
26 nacionalidad Colombiana y domiciliados y  
27 residentes en el Distrito Metropolitano de  
28 Quito, Provincia de Pichincha.- CAPITULO

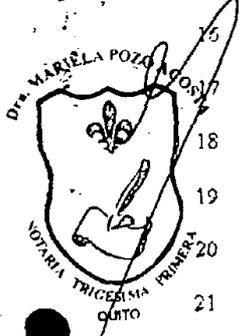
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

9

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

04

1 PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y  
2 OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La  
3 Compañía se denominará CAUCHOS ANDINOS CIA.  
4 LTDA. y por lo tanto, en todas las  
5 operaciones girará con esta denominación y se  
6 registrará por las disposiciones legales  
7 pertinentes y las normas constantes en esta  
8 escritura constitutiva.- ARTICULO SEGUNDO.-  
9 DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será  
10 el Distrito Metropolitano de Quito, pero por  
11 resolución de la Junta General podrá  
12 establecer sucursales y agencias en otras  
13 ciudades dentro y fuera del País.- ARTICULO  
14 TERCERO.- DURACION.- La duración de la  
15 Compañía será la de cincuenta años, contados  
16 a partir de su inscripción en el Registro  
17 Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier  
18 tiempo si así lo resolviere la Junta  
19 General de Socios en la forma prevista en  
20 la respectiva Ley y en este contrato  
21 social.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El  
22 objeto social de la Compañía es la elaboración  
23 de productos derivados del caucho,  
24 Comercialización de los mismos.- Importación  
25 de materias primas relacionadas con dicha  
26 industria.- Exportación de sus productos  
27 terminados y la realización de todas aquellas  
28 actividades que se relacionen con la industria



**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

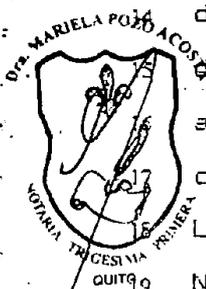
1 del caucho directa e indirectamente, tales  
2 como ligas para embalajes, amalgamamiento  
3 del caucho con otras materias primas naturales  
4 o artificiales, obtención y registro de  
5 nombres comerciales, marca de fábricas de  
6 servicios o productos, etcétera.- Así como la  
7 realización de todo acto o contrato necesario  
8 para su fin social y que sea permitido por  
9 las Leyes.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**  
10 **SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**  
11 **LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL**  
12 **SOCIAL.-** El capital de la Compañía es el  
13 de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS ( USD \$.  
14 600,00), dividido en seiscientas  
15 participaciones de un dólar cada una  
16 distribuidas de la siguiente manera:- UNO.- Al  
17 socio señor Luis Alfonso Cobo Rayo, le  
18 corresponden ciento ochenta participaciones.-  
19 DOS.- Al socio señor Luis Francisco Cobo  
20 Salazar, le corresponden ciento ochenta  
21 participaciones.- Y TRES.- A la socia  
22 Sandra Marleny Cobo Salazar de Ospina, le  
23 corresponden doscientas cuarenta  
24 participaciones.- La inversión que realizan  
25 los socios antes indicados, cuya nacionalidad  
26 es Colombiana, tiene el carácter de  
27 inversión subregional.- Este capital se  
28 encuentra íntegramente suscrito y pagado en el

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

05

1 cincuenta por ciento de cada participación  
2 social suscrita por los socios de la  
3 Compañía según consta de las declaraciones  
4 que los socios efectúan más adelante.-  
5 ARTICULO SEXTO.- RESERVA.- De acuerdo con lo  
6 dispuesto por el Artículo ciento nueve de la  
7 Ley de Compañías, se formará un Fondo de  
8 Reserva, por lo menos igual al veinte por  
9 ciento del capital social, segregando  
10 anualmente, para este efecto, un cinco por  
11 ciento de las utilidades líquidas y  
12 realizadas.- ARTICULO SÉPTIMO.- REFORMA DE  
13 CAPITAL.- En cuanto a aumento y disminución  
de capital así, como respecto de amortización  
de partes sociales, la Compañía procederá de  
acuerdo con lo previsto en los artículos  
ciento diez, ciento once y ciento doce de  
Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- CESION Y  
17  
18  
19  
20 NUEVOS SOCIOS.- Para que los socios cedan sus  
partes sociales, así como para la admisión  
21 de nuevos socios, será necesario el  
22 consentimiento unánime del capital social y  
23 en lo demás se estará a lo previsto en el  
24 Artículo ciento siete y ciento trece de  
25 la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.-  
26 RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.- La  
27 responsabilidad de los socios se limita al  
28 monto de sus participaciones y percibirán



**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

1 los beneficios que les corresponda a prorrata  
2 de las participaciones pagadas por ellos.-  
3 En general, sus derechos y obligaciones están  
4 reguladas por las disposiciones constantes en  
5 el párrafo cuatro de la sección quinta de  
6 la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA  
7 ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- DE LA  
8 ADMINISTRACION.- ~~La Administración de la~~  
9 Compañía se hará por la Junta General, el  
10 ~~Presidente y el Gerente.- ARTICULO DECIMO~~  
11 PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General  
12 formada por los socios legalmente convocados y  
13 reunidos, es el órgano supremo de la  
14 Compañía.- Para que la Junta General pueda  
15 acordar cualquier aumento o reducción del  
16 capital social, para que pueda prorrogar o  
17 restringir el plazo de duración de la Compañía  
18 o acordar la liquidación de la misma antes  
19 del plazo señalado en este estatuto o  
20 reformarlo, sus resoluciones se tomarán por  
21 mayoría absoluta de votos del capital en  
22 primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO  
23 SEGUNDO.- La Junta General se reunirá  
24 ordinariamente en el domicilio principal de  
25 la Compañía, previa convocatoria efectuada por  
26 el Gerente, por lo menos una vez al año,  
27 dentro de los tres meses posteriores a la  
28 finalización del ejercicio económico de la

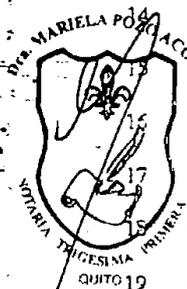
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

4

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

06

1 Compañía y extraordinariamente, en cualquier  
2 época cuando sea convocada por dicho  
3 funcionario.- En las Juntas Generales solo  
4 podrá tratarse de los asuntos constantes en  
5 la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las  
6 convocatorias a Juntas Generales las hará el  
7 Gerente y se reunirán en el domicilio  
8 principal de la Compañía, mediante  
9 comunicación escrita dirigida al domicilio de  
10 cada uno de los socios, con por lo menos  
11 veinte días de anticipación al día fijado para  
12 la reunión.- La Junta General se entenderá  
13 convocada y quedará válidamente constituida en  
14 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro  
15 del territorio nacional, para tratar cualquier  
16 asunto, siempre que esté presente todo el  
17 capital pagado y los asistentes, quienes  
18 deberán suscribir el acta bajo sanción de  
19 nulidad, acepten por unanimidad la celebración  
20 de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de  
21 los asistentes podrá oponerse a la discusión  
22 de los asuntos sobre los cuales no se  
23 considere suficientemente informado.- ARTICULO  
24 DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas  
25 Generales, concurrirán los socios  
26 personalmente o por medio de un representante,  
27 en cuyo caso la representación se conferirá  
28 por escrito y con carácter especial para la



**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

## DRA. MARIELA POZO ACOSTA

1 Junta a no ser que el representante ostente  
2 poder general legalmente conferido.-ARTICULO  
3 DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
4 GENERAL.- Son atribuciones de la Junta  
5 General:- a) Acordar cambios sustanciales en  
6 el giro de los negocios sociales; b) Reformar  
7 el contrato social previo el cumplimiento de  
8 los requisitos legales; c) Resolver sobre  
9 aumento o disminución del capital social y la  
10 prórroga del contrato social; d) Señalar el  
11 sueldo del Gerente, del Presidente y del  
12 auditor y aprobar el presupuesto global para  
13 gastos generales; e) Resolver sobre el reparto  
14 de utilidades; f) Las demás señaladas en este  
15 contrato y que no estuvieren atribuidas a  
16 ninguna otra autoridad u organismo de la  
17 Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-  
18 RESOLUCIONES.- En suma corresponde a la Junta  
19 General ejercer y cumplir todos los derechos y  
20 obligaciones que la Ley determina así como  
21 realizar todas las funciones que no estuvieren  
22 atribuidas a ninguna otra autoridad de la  
23 Compañía y orientadas a solucionar problemas  
24 de carácter económico, financiero y  
25 administrativo que se presente en la Compañía,  
26 siendo por lo mismo atribución de la Junta  
27 General, interpretar en forma obligatoria,  
28 para los socios, cualquier duda que se

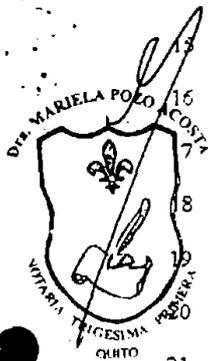
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

5

07

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

1 presentare en la aplicación de este Contrato  
2 Social.- Las resoluciones de las Juntas  
3 Generales tomadas de acuerdo a la Leyes y a  
4 este contrato social, obligan a todos los  
5 socios presentes o ausentes y que estuvieren a  
6 no de acuerdo con ellas, de manera especial,  
7 el presente contrato social, en esta parte,  
8 se refiere al artículo ciento diez y siete de  
9 la Ley de Compañías, en lo concerniente al  
10 quórum, se estará a lo dispuesto por el  
11 Artículo ciento diez y seis.- ARTICULO DECIMO  
12 SEXTO.- SECRETARIO.- Actuará como Secretario  
13 de las Juntas Generales el Gerente, pudiendo  
14 también nombrarse, si se quiera un Secretario  
15 ad hoc.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL  
16 PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por  
17 la Junta General para un periodo de dos  
18 años, pudiendo ser reelecto indefinidamente.-  
19 Para ser Presidente se requiere ser socio de  
20 la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-  
21 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones  
22 y deberes del Presidente los siguientes:- a)  
23 Presidir las sesiones de las Juntas Generales;  
24 b) Suscribir, junto con el Gerente, las actas  
25 de dichas sesiones y los certificados de  
26 aportaciones sociales; c) Firmar la  
27 correspondencia y documentos que por  
28 Resolución de la Junta General, o de acuerdo a



**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

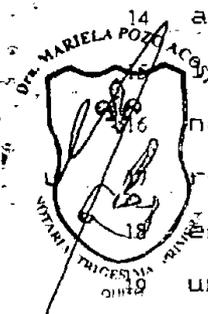
1 lo previsto en este contrato, deban ser  
2 firmados por él; d) Cuidar del cumplimiento y  
3 ejecución de la resolución de las Juntas  
4 Generales; y, e) Reemplazar al Gerente en  
5 falta o ausencia de éste.- ARTICULO DECIMO  
6 NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente elegido por  
7 la Junta General, para período de dos años,  
8 será el Representante Legal de la Compañía y  
9 podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser  
10 Gerente no se requiere ser socio de la  
11 Compañía.- El Gerente no podrá ejercer ningún  
12 otro cargo o actividad que a juicio de la  
13 Junta General, sea incompatible con las  
14 actividades de la Compañía.- ARTICULO  
15 VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE.  
16 En cuanto a los derechos, obligaciones,  
17 atribuciones y responsabilidades del Gerente,  
18 se estará a lo dispuesto por las pertinentes  
19 disposiciones legales, en todo lo que ellas  
20 fueren aplicables; así como a lo previsto en  
21 este contrato social.- ARTICULO VIGESIMO  
22 PRIMERO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL  
23 GERENTE.- Además de lo indicado, son  
24 atribuciones y deberes del Gerente:- a)  
25 Administrar las empresas, almacenes,  
26 instalaciones y negocios de la Compañía,  
27 ejecutando a nombre de ella, toda clase de  
28 actos y contratos; b) Dictar el presupuesto

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

08

1 para gastos generales y pago de salarios a sus  
2 trabajadores; c) Manejar los fondos y bienes  
3 de la Compañía bajo su responsabilidad, así  
4 como efectuar toda clase de actos y contratos,  
5 operaciones con los bancos o con otras  
6 personas, suscribir pagarés, letras de cambio  
7 y contratar toda clase de obligaciones, firmar  
8 pedidos, facturas y más comprobantes  
9 relacionados con el negocio, celebrar  
10 contratos de trabajo, nombrar los empleados y  
11 obreros, despedir a estos trabajadores y  
12 obreros previo el cumplimiento de las  
13 formalidades de Ley; llevar a cabo todos los  
14 actos jurídicos que a ella concierne; dirigir  
15 las labores de personal, pudiendo en caso  
16 necesario, delegar algunas de sus  
17 responsabilidades a otros funcionarios o  
18 empleados de la Compañía, para lo cual bastará  
19 una nota por escrito y finalmente dictar  
20 reglamentos.- d) Representar judicial y  
21 extrajudicialmente a la Compañía; e) Cumplir  
22 con las resoluciones de la Junta General; f)  
23 Cuidar de que se lleve bien la contabilidad,  
24 archivo y correspondencia de la Compañía y  
25 velar por la buena marcha de todas sus  
26 dependencias; g) Presentar un informe anual a  
27 la Junta General ordinaria con el balance y  
28 los proyectos de reparto de utilidades.- h)



**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

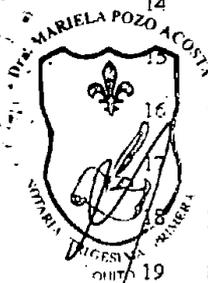
1 Recibir sumas de dineros en contratos en  
2 cuentas de participación en cantidades  
3 necesarias para el mejor desenvolvimiento de  
4 sus actividades sociales.- ARTICULO VIGESIMO.  
5 SEGUNDO.- El Gerente o quien haga sus veces,  
6 obligará a la Compañía firmando por CAUCHOS  
7 ANDINOS CIA. LTDA.- CAPITULO CUARTO.-  
8 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- AUDITORES.- La  
9 Junta General bien sea ordinaria o  
10 extraordinaria, podrá nombrar, cuantas veces  
11 sea necesario, uno o más auditores o  
12 fiscalizadores para el estudio, examen,  
13 análisis de las operaciones y actuaciones de  
14 la Compañía y del estado financiero de la  
15 misma, así como de la gestión del Gerente  
16 y Presidente.- En cada caso, la Junta  
17 General concretará los puntos a los que a  
18 de contraerse el trabajo y acción del  
19 auditor o auditores que designen y éstos  
20 rendirán su informe que a de ser conocido por  
21 la Junta General, la misma que deberá  
22 pronunciarse al respecto.- Será obligatoria,  
23 por lo menos, una auditoria al año.-  
24 CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y  
25 SANCIONES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En  
26 cuanto a la disolución, liquidación y  
27 sanciones que han de ser aplicables en la  
28 Compañía, se estará también a lo dispuesto en

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

7

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

1 la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO  
2 QUINTO.- Para el caso de liquidación de la 09  
3 Compañía, el encargado de tal liquidación será  
4 designado por la Junta General.- ARTICULO  
5 VIGESIMO SEXTO.- En todo lo no previsto por  
6 los comparecientes, se someten de manera  
7 expresa a las disposiciones legales sobre la  
8 materia, especialmente a las que están  
9 normando la vida legal de esta clase de  
10 compañías.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICION  
11 FINAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Habiendo  
12 los comparecientes cumplido con todos los  
13 requisitos legales pertinentes y habiendo  
14 suscrito y pagado íntegramente el capital  
15 social que a cada uno de ellos correspondía,  
16 en la forma constante en esta escritura, los  
17 comparecientes expresan que es su intención  
18 y deseo de constituir, por medio de la  
19 presente escritura la Compañía de  
20 Responsabilidad Limitada " CAUCOS ANDINOS  
21 CIA. LTDA. ", facultando a la señora Sandra  
22 Marleny Cobo de Ospina, para que por sí o por  
23 interpuesta persona, solicite al señor  
24 Superintendente de Compañías, la aprobación,  
25 publicación del extracto y registro del  
26 presente contrato social para que la nueva  
27 Compañía inicie su vida legal.-  
28 DECLARACIONES.- Los comparecientes, socios



**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

1 fundadores de esta Compañía tienen a bien  
2 hacer la siguiente declaración.- PRIMERA.-  
3 Que han depositado en la Cuenta de Integración  
4 de Capital, los socios:- Luis Alfonso Cobo  
5 Rayo, la suma de noventa dólares; Luis  
6 Francisco Cobo Salazar, la suma de noventa  
7 dólares; y, Sandra Marleny Cobo de Ospina, la  
8 suma de ciento veinte dólares.- Acompañándose  
9 al efecto el certificado otorgado por el  
10 Banco Continental.- SEGUNDA.- El saldo del  
11 cincuenta por ciento se pagará dentro del  
12 plazo de un año contado a partir de la  
13 fecha de constitución de la Compañía.- Si no  
14 se lo hiciere dentro del plazo estipulado la  
15 Compañía procederá de acuerdo a las  
16 disposiciones expresas de la Ley de  
17 Compañías.- Usted, señor Notario, se servirá  
18 mandar agregar las demás cláusulas de estilo  
19 para la plena validez de esta clase de  
20 contratos sociales.- firmado) Doctor Fausto  
21 Ortiz B.- ABOGADO.- Matricula profesional  
22 número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.-  
23 Colegio de Abogados de Quito.- (Hasta aquí la  
24 minuta que la compareciente la ratifica en  
25 todas sus partes).- Se cumplieron los  
26 preceptos legales del caso; y leída que fue  
27 esta escritura íntegramente a la otorgante  
28 por mi la Notaria, aquella se ratifica en todo

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**



**BANCO  
CONTINENTAL**

**DEBITO 086635**

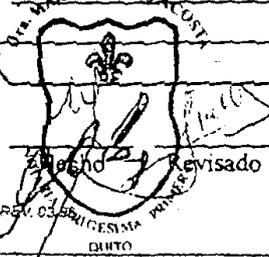
Origen		Fecha	Secc.	Asiento Número
Sucurs.	Depart.			
10	12	2.000-03-21	1	001
Cuenta DEPOSITOS APLAZO FIJO				
Subcuenta INTEGRACION DE CAPITAL				
Subcuenta Analitica INTEGRACION DE CAPITAL				
Contrapartida CAJA				
Moneda Extranjera		Moneda Nacional		
		7.500.000		

Sucurs.	Depart.	Código
10	47	24.05.15.01.00.00.00.3

Concepto:  
 POR APERURA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL A  
 NOMBRE DE CAUCHOS ANDINOS CIA. LTDA.

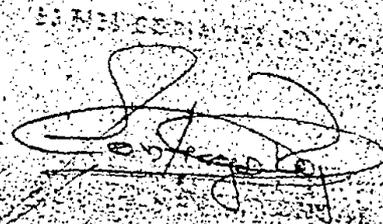
Moneda Extranjera		Moneda Nacional	
			7.500.000

REGISTRO

VER MARIELA POZO ACOSTA  
  
 REV. 03 BRIGESIMA MAR 2000  
 QUITO

TIPO

Son. SIETE MILLOES QUINIENTOS MIL  
 SURES

ESPECIALISTA EN CONTABILIDAD  




PODER GENERAL  
QUE OTORGA EL SR.  
LUIS FRANCISCO COBO SALAZAR  
A FAVOR DE LA SRA.  
SANDRA MARLENY COBO SALAZAR  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI: 3 COPIAS

P.V.

**Pod COBO 2. Doc.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRES ( 3 ) de AGOSTO del dos mil, ante mí, Doctor Pablo Javier Vela Vallejo, Notario Vigésimo Sexto Suplente, por licencia concedida a su titular doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, según oficio número 447-DDP-D, de 12 de julio del dos mil, dictado por el Doctor Marcos Suéscum Guerrero, Presidente de la Delegación Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen; el señor LUIS FRANCISCO COBO SALAZAR y la señora SANDRA MARLENY COBO SALAZAR, por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad colombianos, mayores de edad, soltero y casada respectivamente, domiciliados en este cantón, excepto el señor LUIS FRANCISCO COBO SALAZAR quien está domiciliado en la ciudad de Cali, Colombia, y de paso por este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA en el registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de PODER GENERAL al tenor

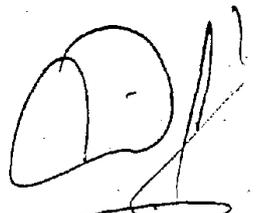
de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen: el LUIS FRANCISCO COBO SALAZAR, en calidad de Mandante y la señora SANDRA MARLENY COBO SALAZAR en calidad de Mandataria o Apoderada, quienes son nacionalidad colombiana, soltero y casada en su orden, mayores de edad, por sus propios derechos, legalmente capaces para esta clase de actos.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- Por el presente instrumento el señor LUIS FRANCISCO COBO SALAZAR, confiere PODER GENERAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su hija la señora SANDRA MARLENY COBO SALAZAR, ciudadana colombiana, con cédula de identidad ecuatoriana número ciento setenta y uno seiscientos cinco cuatrocientos diecinueve guión cero ( 171605419-0 ) cuya copia se adjunta como habilitante, para que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: a) Para que administre todos sus bienes existentes, sean muebles o inmuebles y adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) venda y/o permute, hipoteque y/o los de en anticresis los bienes muebles o inmuebles que poseo o adquiera; c) Para que firme documentos públicos o privados, escrituras etcétera; d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas, e) Pacte precios, reciba valores o dinero f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante, reciba el dinero o los valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, sistema financiero y las administre en toda la expresión de la palabra; h) de existir anteriores, gire sobre ellas, realice retiros o depósitos, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante el cualquier autoridad pública o privada, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) gire cheques,

11



libranzas, letras de cambio, pagares y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste, l) Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las Leyes ecuatorianas, así como representarlo en constitución de compañías, así como en las juntas de socios o accionistas de las mismas; m) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las Leyes ecuatorianas; n) A nombre del mandante la Apoderada podrá realizar cualquier trámite ante cualquier autoridad pública o privada en relación con el departamento tres B del edificio Torres del Mar, ubicado en sector denominado Same del Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, así como comparecer a las juntas de copropietarios del Edificio Torres del Mar con voz y voto, firmar documentos, solicitudes, demandas y cualquier escrito que sea necesario con el fin de salvaguardar los intereses que el Mandante tiene en el inmueble referido y en cualquier otro inmueble que posea o adquiera.- Como este poder general es amplio y suficiente, en ningún caso se objetará cualquier solicitud o trámite que se realice con la autorización concedida, ya sea porque faltare cualquier cláusula especial en este poder; ñ) Podrá actuar a nombre del mandante en toda clase de juicios, como actor o demandado.- Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere a la Mandataria toda clase de atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, especialmente en las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Así mismo esta autorizada a transar y recurrir a arbitraje en caso de considerarlo conveniente a los intereses de la Mandante.- La Apoderada acepta el presente poder y se obliga a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado.- Esta enumeración no es expresa sino ejemplificativa, teniendo La Apoderada todas las facultades necesarias para el

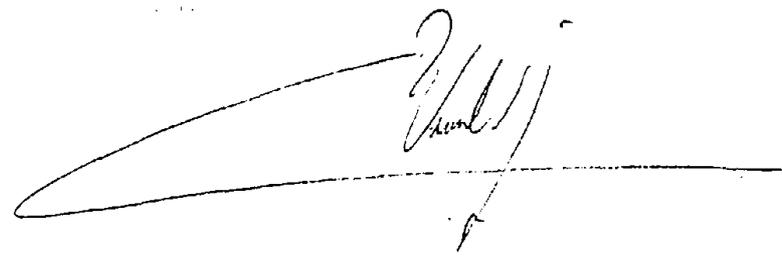
perfeccionamiento y validez legal y plena de este Poder.- TERCERA.- Cuantía:  
 La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señor Notario, se dignará  
 agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente  
 instrumento.- (firmado) Doctor Ajax Suárez M, abogado con matrícula  
 profesional número tres mil seiscientos cincuenta y siete ( N° 3657 ), HASTA  
 AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura  
 pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes, por mí el  
 Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para  
 constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual  
 doy fe.-




f) SR. LUIS FRANCISCO COBO SALAZAR  
 PAST. N° CC - 16697688.



f) SRA. SANDRA MARLENY COBO SALAZAR  
 c.i. 171605419-0



3

-3-

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CANTON QUITO  
Notaria Vigésimo Sexto



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

PASAPORTE Nº / PASSPORT Nº  
**CC-16697688**

NOMBRES / SURNAMES  
**COBO SALAZAR**

NOMBRES / GIVEN NAMES  
**FRANCISCO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH  
**18/11/1964 STA. FE DE BOGOTÁ**

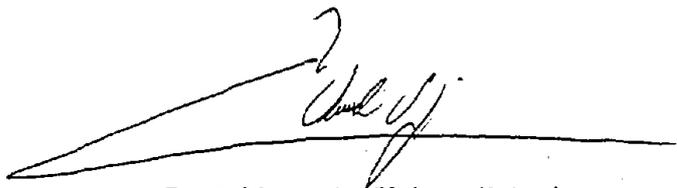
SEXO / SEX & VALIDITY CONT.  
**M 178**

LUGAR DE DOMICILIO / CITY OF RES.  
**CALI VALLE**

FECHA DE EXPIRACION / DATE OF EXPIR.  
**14/07/2007**

**COLOMBIA MEDINA QUINTERO**  
**JEFE UNIDAD DE PASAPORTES**

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a tres de agosto del dos mil



Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,

NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION Y CEDULACION  
TARJETA INDICE

ECUATORIA  
EXTRANJEROS  
EXTRANJEROS

CEDULA IDENTIDAD: 171605419-0

SANDRA MARLENY CONY SALAZAR

DE JULIO DE 1968

BOGOTA COLOMBIA

27 19065 58814

QUITO PICHINCHA 1.997 M.C.

FOTO

DOMICILIO: PICHINCHA QUITO

CALLE Y NO. AV. 6 DE DICIEMBRE 15678 LINDO MONCAYO

DOMICILIO: PNO - 43

CALLE Y NO.

COLOMBIA

CEDULADO PRO LTO VE (ADJ. AUTORIZACION DE EXT. EN QUITO)

EL ALBERTO 97 CUBO EN QUITO 6 DE SEPT. 1.997 Cilla. 121

PHILIPPO

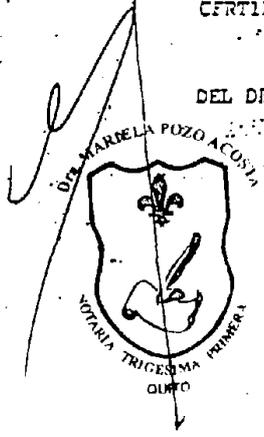
SERVICIO MILITAR

P. TOAZA

470718

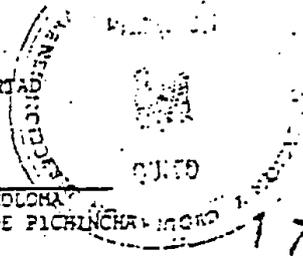
CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION Y CEDULACION DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL.



ATENTAMENTE  
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

DR. FRANCISCO AVALOS COLOMA  
JEFE DE FILIACION Y REVISION DE PICHINCHA



CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria - Quito, a tres de agosto del dos mil

*[Signature]*

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,

NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Se otor-



gó ante mí; en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL; que otorga el señor LUIS FRANCISCO COBO SALAZAR, a favor de la señora SANDRA MARLENY COBO SALAZAR; firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de Agosto del dos mil.-

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,

NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

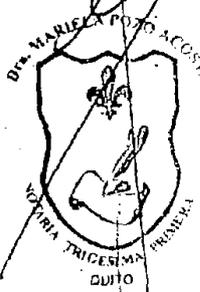
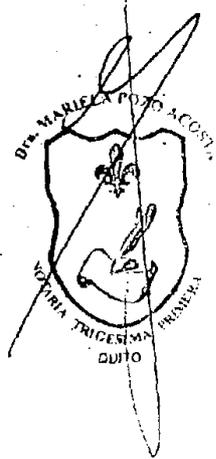


PODER GENERAL.- Por el presente instrumento el señor LUIS ALFONSO COBO RAYO, confiere PODER GENERAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su hija la señora SANDRA MARLENY COBO SALAZAR, ciudadana colombiana, con cédula de identidad ecuatoriana número ciento setenta y uno seiscientos cinco cuatrocientos diecinueve guión cero ( 171605419-0 ) cuya copia se adjunta como habilitante, para que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: a) Para que administre todos sus bienes existentes, sean muebles o inmuebles y adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) venda y/o permute, hipoteque y/o los de en anticresis los bienes muebles o inmuebles que poseo o adquiera; c) Para que firme documentos públicos o privados, escrituras etcétera; d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas, e) Pacte precios, reciba valores o dinero f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al mandante, reciba el dinero o los valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, sistema financiero y las administre en toda la expresión de la palabra; h) de existir anteriores, gire sobre ellas, realice retiros o depósitos, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante el cualquier autoridad pública o privada, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares y, en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; l) Intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en



todo lo permitido por las Leyes ecuatorianas, así como representando en ~~la~~  
~~constitución de compañías, así como en las juntas de socios o accionistas de~~  
~~las mismas; m) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las Leyes~~  
 ecuatorianas; n) A nombre del mandante la Apoderada podrá realizar  
 cualquier trámite ante cualquier autoridad pública o privada en relación con el  
 departamento tres B del edificio Torres del Mar, ubicado en sector  
 denominado Same del Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, así  
 como comparecer a las juntas de copropietarios del Edificio Torres del Mar  
 con voz y voto, firmar documentos, solicitudes, demandas y cualquier escrito  
 que sea necesario con el fin de salvaguardar los intereses que el Mandante  
 tiene en el inmueble referido y en cualquier otro inmueble que posea o  
 adquiera.- Como este poder general es amplio y suficiente, en ningún caso  
 se objetará cualquier solicitud o trámite que se realice con la autorización  
 concedida, ya sea porque faltare cualquier cláusula especial en este poder,  
 ñ) Podrá actuar a nombre del mandante en toda clase de juicios, como actor  
 o demandado.- Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le  
 confiere a la Mandataria toda clase de atribuciones de procuración judicial  
 constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil  
 ecuatoriano, especialmente en las tipificadas en el artículo cuarenta y  
 ocho del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de  
 autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Así mismo  
 esta autorizada a transar y recurrir a arbitraje en caso de considerarlo  
 conveniente a los intereses de la Mandante.- La Apoderada acepta el  
 presente poder y se obliga a cumplir con las disposiciones tipificadas en el  
 artículo cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil mencionado.-  
 Esta enumeración no es expresa sino ejemplificativa, teniendo La Apoderada  
 todas las facultades necesarias para el perfeccionamiento y validez legal y  
 plena de este Poder.- TERCERA.- Cuantía: La cuantía por su naturaleza es

15



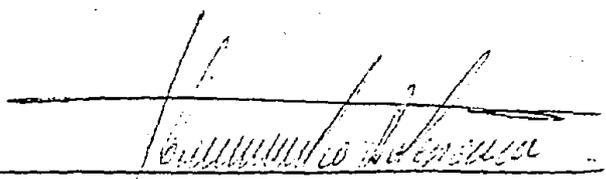
indeterminada.- Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.-  
(firmado) Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve ( N° 5159 ), HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



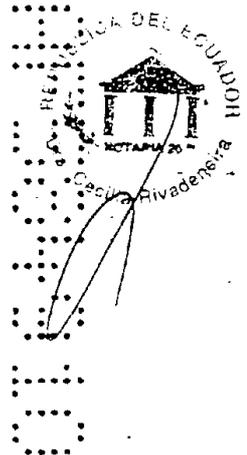
f) SR. LUIS ALFONSO COBO RAYO  
PAST. N° CC-170053



f) SRA. SANDRA MARLENY COBO SALAZAR  
c.i. F1605419-0



Dra. Cecilia Rinadansira Rueda  
NOTARIA VIGESIMO. SEXTA



MODIFICACIONES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

PASAPORTE N° / PASSPORT N°

APELLIDOS / SURNAME **CC-170053**

**COBO RAYO**

NO NOMBRES / GIVEN NAMES

**LUIS ALFONSO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH  
**Novie 22/1933 ANDALUCIA VALLE**

SEXO / SEX **M** ESTADUS / STATUS **CALI VALLE**

FECHA DE EMISION / DATE OF ISSUE **17/09/97** FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY **17/09/07**

FIRMA DEL TITULAR / HOLDER'S SIGNATURE

*[Signature]*

**MARIA LUISA RENGIFO GONZALEZ**  
JEFE UNIDAD DE PASAPORTES (E)

FIRMA OFICIAL EMISORA / SIGNATURE OFFICE ISSUE

*[Signature]*

NOTARIA MARIELA POZO ACOS AF 584910  
BOGOTÁ DESPACHO 14/09/97

NOTARIA TRIGESIMA PRIMA  
QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-  
De conformidad con la facultad prevista  
en el art. 1 del Decreto NO. 2284,  
publicado en Oficial 564, del 13 de  
Abril de 1978, que amplió el art. 18 de  
la Ley Notarial.-  
CERTIFICO que la copia que antecede,  
es igual al documento que se me exhibió  
QUITO, **01 FEB 2000**

*[Signature]*

**Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda**  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

DEPARTAMENTO  
DE IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANO

EXTRANJERO  
EXTRANJERO

TARJETA INDICE

IDENTIFICACION 171605419-0

SANDRA MARLENY CONY SALAZAR

01 DE JULIO DE 1960

BOGOTA COLOMBIA

27 19065 58814

QUITO PICHINCHA 1.997 M.G.



CONY SALAZAR SANDRA MARLENY

DOMICILIO: PICHINCHA QUITO BENAICAZAR

CALLE Y NO. AV. 6 DE DICIEMBRE # 5678 LINDO MONCAYO

INDICACION: FNO 435400

CALLE Y NO.

22-2 COLOMBIANOS

RESERVACIONES: LECTADO PRO 100 VE (-ADJ. AUTORIZACION DE EXT EN QUITO 7

DE ABRIL 97 CONY EN QUITO 06 DE SEPT 1.997 Edia. (219079)

REGISTRACION

SERVICIO

MILITAR

PATOZA

*[Handwritten signature]*

COLOMBIANA

DR. DIEGO OSPINA RIVAS

BOGOTA COLOMBIA

MARLENY SALAZAR

QUITO SEPTIEMBRE 10 -97

QUITO SEPTIEMBRE 10-2009

470718

CERTIFICADO:

QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION Y CEDULACION DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL.

ATENTAMENTE  
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

DR. FRANCISCO AVALOS COLONIA  
JEFE DE FILLACION Y REVISION DE PICHINCHA



17 JUN 1999

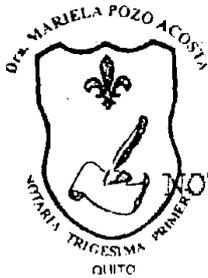
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.  
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto NO. 2884, publicado en Oficial 504, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art. 16 de la Ley Notarial.  
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió QUITO 17 JUN 1999

Dr. Cecilia Rincón de Rueda  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

Se otor-



gó ante la doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia concedida a su titular, según oficio número 262.-DDP-D, de fecha 17 de mayo del 2000, dictado por el doctor Marcos Suéscum Guerrero, PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE QUITO; en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga el señor LUIS ALFONSO COBO RAYO, a favor de la señora SANDRA MARLENY COBO SALAZAR; firmada y sellada en Quito, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil.-





Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,

NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

1 lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto,  
2 de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6

7

8 SRA. SANDRA MARLENY COBO SALAZAR DE OSPINA

9 C.I. 171605419-0

10

11

12

13

14

15

16

17

18

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.

QUITO A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
LA NOTARIA.

*Mariela Pozo Acosta*

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.



25

26

27

28

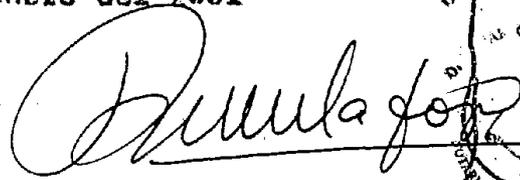
R S . . . .

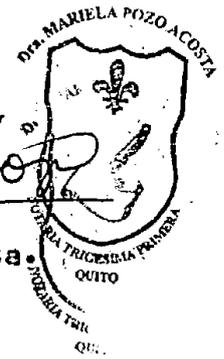
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON**

Z O N :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías N° 01.Q.IJ. 0067 de fecha 8 de Enero del 2001, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva de fecha 4 de Diciembre del 2000, la aprobación de la Constitución de la Compañía CAUCHOS ANDINOS CIA. LTDA., constante del instrumento público cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 29 de Enero del 2001

La Notaria,

  
Dra. Mariela Pozo Acosta.





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

19



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.II. CERO CERO SESENTA Y SIETE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 08 de Enero del 2.001, bajo el número **958**, del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CAUCHOS ANDINOS CIA. LTDA.**", otorgada el 4 de Diciembre del 2.000, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **578**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733**, de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005839**.- Quito, a quince de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-